

BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA (BONOS DE EMERGENCIA COVID-19) PARA DAR RESPUESTA A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE PERSONAS O FAMILIAS QUE NO DISPONGAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

1.- OBJETO DE LA LÍNEA DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA

El objeto de esta línea de subvención es regir el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones en especie para la provisión de productos o bienes de primera necesidad para situaciones de emergencia social como consecuencia de la crisis sanitaria COVID 19.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

La línea de subvención se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias N.º 231 48901, N.º 231 48902, N.º 231 48903 y N.º 231 48904 por importe inicial de 101.232,00€, pudiendo ser ampliable en caso de necesidad y de los recursos que provengan de otras administraciones competentes para hacer frente a la crisis, previo expediente de modificación presupuestaria.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de la concesión de estas subvenciones es la atención de las necesidades básicas de personas o familias que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad social al no disponer de los recursos económicos suficientes para resolver por sus propios medios dicha situación generada como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19.

La finalidad de la presente subvención es hacer efectiva la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana establece en el apartado tercero del artículo quinto que el sistema público valenciano de servicios sociales tiene carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

4.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Debido a la situación de alarma y con el objeto de flexibilizar los procedimientos para atender con la mayor premura posible cualquier situación de necesidad, las presentes ayudas se solicitarán preferentemente por vía telefónica, a través del número de teléfono 966755639 de la Centralita de Mancomunidad la Vega. O bien a través de la sede electrónica de la Mancomunidad, para lo que se requerirá de certificados electrónicos reconocidos o cualificados para su identificación electrónica: <https://mancomunidadlavega.sedelectronica.es/info.1>.

En casos de urgencia o por circunstancias específicas de la persona solicitante, la solicitud se podrá presentar presencialmente en los servicios sociales del municipio de residencia.

La entrega de los bonos se hará vía telemática siempre que sea posible. Para aquellas personas que, por imposibilidad de realizar la solicitud de manera electrónica, realicen la solicitud vía telefónica, deberán recoger los bonos de manera presencial en las dependencias de servicios sociales de sus municipios en la fecha y horario que se les comunique. A la recogida del bono, deberán firmar el documento de solicitud y

declaración responsable. Debiendo hacer entrega de copia del DNI y Tarjeta SIP, a no ser que esta obre ya en poder de la administración.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas será en régimen de concesión directa de conformidad con el art. 22. C) de la LGS, entendiéndose que la situación de emergencia social derivada de crisis sanitaria COVID-19 cumple el requisito de ser excepcional, y que por su carácter de emergencia social queda acreditada su dificultad para un procedimiento de concesión ordinaria con su convocatoria pública.

6.- REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

Los requisitos para obtener la condición de beneficiarios/as serán los siguientes:

- 1.- Tendrá la consideración de beneficiario/a de esta subvención toda persona física y/o unidad de convivencia que no disponga de los recursos económicos suficientes para la provisión por medios propios, de productos y bienes de primera necesidad.
- 2.- Que disponga del Informe Técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado o no existen todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.
- 3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados se efectuará, mediante los documentos mínimos que en su caso se determinen por el órgano instructor de la situación de urgencia y atendiendo a las circunstancias extraordinarias actuales.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Situación socio-familiar: Se valorarán a quienes se encuentren en algunas de las circunstancias socio/familiares, personales y/o laborales de carácter especial que se indican a continuación:

1. Existencia de menores en el núcleo familiar:
2. Problemática Socio-Familiar: Justificándose en informe social, la existencia de dificultades de tipo personal, familiar y/o social de las personas cuidadoras para la provisión de alimentos y bienes de primera necesidad y que dicha situación de insolvencia pueda indicar una situación de riesgo, en especial para los/as menores.
3. Económico/Laboral: Se valorarán todas aquellas situaciones relacionadas con desempleo y ausencia de ingresos económicos suficientes para atender la cobertura de las necesidades básicas.

8.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER

- 1.- La ayuda en especie comprenderá el acceso a bienes de primera necesidad, entendidos tales como el acceso a alimentos, productos de higiene personal y doméstica, gastos de medicación y otros productos de salud.
2. La cuantía de la ayuda concedida quedará determinada en función del número de miembros que compone la unidad familiar y por la existencia de menores en la misma.
3. El importe de la ayuda en especie, queda determinado del siguiente modo:

- * Una persona: 90 € al mes.
- * Más de una persona (no menores): 120 € al mes.
- * Familias compuestas por hasta 2 menores: 180 € al mes.
- * Familias con 3 o más menores: 240 € al mes.

En el caso de que existan menores de dos años, se añadirá un suplemento de 20 euros/menor a cada bono mensual.

9.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La resolución positiva de concesión de la subvención hará mención expresa a la finalidad de la ayuda y de su importe. A tal efecto se emitirá uno o varios Bonos de Emergencia de carácter nominal y personalizado en función de la finalidad determinada hasta el importe total, atendiendo a las cuantías establecidas en articulado anterior y que deberán hacerse efectivas en los comercios indicados en cada uno de los municipios.

El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de esta subvención. No obstante, los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, y que sería aplicables a esta línea de subvención, deberán entenderse a la entrega de bienes.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al ser una subvención en especie, no procede justificación por parte de la persona beneficiaria, si bien esta tendrá que presentar toda aquella documentación justificativa que acredite las condiciones para obtener la ayuda declarada en la solicitud de la ayuda, cuando le sea requerida, siempre que esta documentación no obre ya en poder de la Mancomunidad.

No obstante, si como consecuencia del control posterior que se realice de esta línea de subvención, o por otros supuestos, se declara que procede el reintegro de la ayuda concedida de esta subvención en especie, se considerará como cantidad a reintegrar el importe equivalente al precio de adquisición del bien objeto de la subvención. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- VIGENCIA DE LOS BONOS

Los bonos tendrán vigencia durante un plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de su entrega a la persona beneficiaria. En circunstancias excepcionales y previa motivación de dichas circunstancias mediante Informe Técnico de Servicios Sociales, y ante la falta de otros recursos disponibles para la resolución de la necesidad planteada, puede ser renovado el bono concedido sin necesidad de realizar una nueva solicitud por parte de la persona beneficiaria. A esta se le comunicará una hora y fecha para recoger su bono extra renovado.

Los Bonos de Emergencia tendrán vigencia mientras se mantengan las dificultades sociales y económicas que impiden a las personas o familias atender sus necesidades básicas, derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

12.- FACTURACIÓN

Los comercios relacionados como autorizados en cada municipio deberán facturar a la Mancomunidad aquellos productos o bienes de primera necesidad retirados por las personas beneficiarias con indicación precisa del importe de las compras realizadas, debiendo incluir “CONTRATO DE EMERGENCIA COVID-19”, municipio al que pertenece el comercio, así como una relación de todos los bonos canjeados y suministrados por el comercio.

La factura se emitirá mensualmente y deberá cumplir con los requisitos de contenido de las facturas establecidos en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Al tratarse de personas jurídicas y de conformidad con la obligación de estas a relacionarse telemáticamente con las Administraciones Públicas, la presentación de la correspondiente factura debe de hacerse a través de la sede electrónica Mancomunidad la Vega, mediante el registro electrónico de facturas: <https://mancomunidadlavega.sedelectronica.es/e-invoice.3> Conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

